



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 635
RADICADO. 2019-00313-00

A fin de cumplir con el requerimiento del 17 de marzo de 2022 (cons. 29) la parte actora, según el cons. 31, informa que llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, cual tiene como plazo para cumplirlo el 30 de marzo de 2024, sin que sea necesario suspender el proceso visto que ya se dictó sentencia, además solicita que no se decrete el desistimiento tácito al no estar inactivo el expediente por más de 2 años. Por el contrario, solicita se mantenga vigente el trámite de este proceso hasta lograrse el acuerdo pactada a la última fecha citada.

Con lo anterior cumple la parte demandante con el requerimiento pertinente, en cuanto a informar los resultados solicitados en el auto anterior. Sin embargo, es evidente que la solicitud que hace es improcedente, en tanto si existe un acuerdo de pago para el cumplimiento de la orden de ejecución, deberá aclarar al Juzgado si lo que busca es la terminación anormal del proceso, dado que, en los términos señalados por el interesado, no puede quedar sin trámite alguno un proceso por más de dos años luego de emitida orden de ejecución, dado el carácter imperativo de las normas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf0a24fd40527711c1c9b9630be8b55b02d9f5568cba2bfccaabfc5a345f2e**

Documento generado en 26/04/2022 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>